

OPERACIONES INTERNACIONALES DE FINANCIACIÓN

EFFECTOS TRIBUTARIOS



BOGOTÁ, COLOMBIA, MAYO 2011

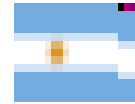
III ENCUENTRO REGIONAL
LATINOAMERICANO - IFA

OPERACIONES INTERNACIONALES DE FINANCIACIÓN

- Alejandro Messineo – M&M Bomchil Abogados – Argentina
- Mónica Reyes – Reyes Abogados Asociados – Colombia
- Alejandro Calderón – Calderón Gonzáles y Carvajal Asesores Fiscales – México
- Cesar Luna Victoria León – Rubio Leguía Normand Abogados – Perú
- Mauricio Piñeros (Coordinador) – Gómez-Pinzón Zuleta Abogados – Colombia



REGLAS GENERALES



Tasas de retención en la fuente sobre intereses

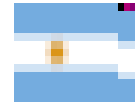
- Alícuota general 35%
- Alícuota reducida 15,05%
- Tomador entidad financiera argentina
- Financiación de importación de bienes muebles amortizables excepto automóviles- otorgada por proveedor
- Acreedor entidad bancaria o financiera no radicada en país baja imposición o suscrito convenio de intercambio de información
- Operaciones de leasing financiero

Exención:

- Préstamos de fomento de organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras mínimo cinco años
- Obligaciones negociables y títulos de deuda de fideicomisos colocados por oferta pública.



REGLAS GENERALES



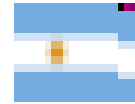
Tasas de retención en la fuente sobre intereses

Convenios:

- 12% Australia, Bélgica, Dinamarca, España, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza.
- 12,5% Canadá
- 15% Alemania y Finlandia
- 20% Italia y Francia
- Ciertas exenciones. Situaciones de doble no imposición



REGLAS GENERALES

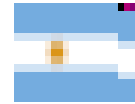


Reglas sobre deducción de intereses

- Relación con obtención de ganancia o mantenimiento de fuente. Cuestiones de ganancias gravadas, no gravadas y exentas. Pagos a partes vinculadas o ubicadas en jurisd. baja imposición
- **Reglas de “thin capitalization”**
 - Alcance. Empresas no bancos ni de leasing con sujetos relacionados
 - Préstamos financieros. Exceptúa deuda comercial.
 - Relación 2/1 Deuda/Patrimonio neto
 - Excepción préstamos intercompanies. Límite del reglamento: retención. Caso convenios.
 - Recaracterización de interés en dividendo



REGLAS GENERALES



Reglas relativas a precios de transferencia

- Ámbito de aplicación de las normas. Caso de entidades en jurisdicciones de baja imposición.
 - Obligaciones en materia de PdT. Carga de la prueba.
- Sanciones

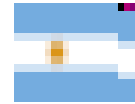
Tratamiento de la cesión de créditos

Renta de fuente argentina

- Presunción en caso de bienes situados en el país 17,5% vs 35%
- Intereses o retribuciones por créditos obtenidos en extranjero
- Supuestos de alícuota residual
- Sujeto obligado



REGLAS GENERALES

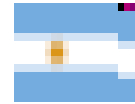


Otras reglas especiales aplicables al crédito externo

- Recaracterización de pasivos en aportes de capital y/o en incrementos patrimoniales no justificados. Jurisprudencia. El caso Corte Suprema Autolatina
- Pago de comisiones y honorarios relativos a endeudamiento. Ubicación de la fuente. Servicios vs. Asesoramiento. El caso de las garantías.
- El IVA como costo adicional al endeudamiento. Casos de procedencia.
- El impuesto de sellos sobre contratos.
- El impuesto a los débitos y créditos



REGLAS GENERALES

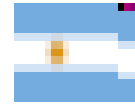


Normas de control de cambios

- Obligación de ingreso y liquidación en el mercado de cambios dentro de los 365 días del desembolso
- Concertación, cancelación y renovaciones a un plazo mayor a 365 días; excepto comercio exterior y emisión primaria
- Sujetos al “encaje” – depósito nominativo no transferible y no remunerado en entidades financieras locales por 365 días para una suma equivalente al 30% de los fondos ingresados



REGLAS GENERALES



Normas de control de cambios. Excepciones al “Encaje”

- Con organismos internacionales y bilaterales y agencias oficiales de crédito
- Financiación del comercio exterior
- Aplicados simultáneamente a cancelar deudas externas
- Para inversión en “activos externos” de largo plazo (“inversiones directas”)
- Tomados a vidas promedios no menores a 2 años y destinados a inversión en activos “no financieros” (bienes de uso; bienes de cambio; intangibles)
- Emisiones primarias con oferta pública y cotización
- Capitalización de préstamos



REGLAS GENERALES



- Tributación en Colombia de los intereses sobre créditos a favor de residentes en el exterior.
- La descalificación de los créditos de interés para el desarrollo económico y social del país.
- La tributación en Colombia de los créditos poseídos en el exterior.



REGLAS GENERALES



Deducibilidad de los Pagos por Intereses

- Normas internas sobre pagos de rendimientos financieros a vinculados del exterior.
- El régimen de precios de transferencia.
- Las regulaciones sobre capitalización delgada.



REGLAS GENERALES



Intereses sobre créditos excluidos de impuestos:

- A corto plazo originados en la importación de mercancías (24 meses) y sobregiros o descubiertos bancarios.
- Para financiación o prefinanciación de exportaciones.
- A Corporaciones y Cooperativas Financieras, las Compañías de Financiamiento, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.(Bancoldex) y los bancos.
- Para operaciones de comercio exterior a través de las entidades citadas.



REGLAS GENERALES



Intereses sobre créditos exentos de impuestos:

- Los pagos de intereses relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a éstas, cuando se realizan a personas sin residencia o domicilio en el país, esta exento.



REGLAS GENERALES



Intereses sujetos a la retención en la fuente del 33%:

- Créditos contratados y desembolsados del 05.11.10 al 31.12.10 y pagos por cánones de arrendamiento por contratos de leasing originados en contratos firmados con anterioridad.
- Créditos contratados a partir del 31.12.10 a un plazo inferior a 1 año.



REGLAS GENERALES



Intereses sujetos a la retención en la fuente del 14% y 1% a partir del 31.12.10

- Créditos obtenidos en el exterior por términos \geq a un año, e intereses y costos financieros en contratos de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia: Retención del 14%.
- Contratos de leasing sobre naves, helicópteros, y/o aéreodinos y sus partes : Retención del 1%.



REGLAS GENERALES



Los Tratados de Doble Tributación

España - 0%

México - 5% y 10 %

Suiza - 10%

Chile - 5%

Canadá - 10%



REGLAS GENERALES



Tratamiento Tributario de Intereses por Créditos Poseídos en el Exterior

- Regla General - Tributación sobre rentas globales.
- Rentas de fuente extranjera
- Descuento por impuestos pagados en el exterior

Los contribuyentes nacionales, o los extranjeros personas naturales con cinco años o más de residencia continua o discontinua en el país, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. (...)

PARÁGRAFO. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 del Estatuto Tributario.

- TDT

España 0%

Chile 5%

BOGOTÁ, COLOMBIA, MAYO 2011



REGLAS GENERALES



- Tasas de retención en la fuente sobre intereses
- Criterios de Fuente de Riqueza:
 - El capital se invierta o coloque en México del que derivan los intereses
 - Los intereses sean pagados por un residente en México



REGLAS GENERALES



Tasas de retención en la fuente sobre intereses

- 10%:
 - pagados a entidades de financiamiento de Estados Extranjeros; y entidades que coloquen en México capital proveniente de emisiones públicas
 - pagados por títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país donde no existe un CDI.
 - por intereses derivados en la adquisición de un derecho de crédito, presentes, futuros o contingentes



REGLAS GENERALES



Tasas de retención en la fuente sobre intereses

- 4.9%:
 - por intereses pagados por títulos de crédito colocados en un país donde sí exista un CDI.
 - por intereses pagados a entidades financieras en la que participe el Gobierno Federal.
 - por intereses pagados a Bancos extranjeros si son beneficiarios efectivos y residen en un país con CDI.
- 15% intereses pagados a reaseguradoras.



REGLAS GENERALES



Tasas de retención en la fuente sobre intereses

- 21%
 - pagados por instituciones de crédito a personas distintas a las mencionadas
 - pagados a proveedores extranjeros por enajenaciones de maquinaria y equipo o por financiamiento para su adquisición o habilitación y avío.
- 30% en los demás casos.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre Deducción de Intereses

- Ser estrictamente indispensables para la actividad empresarial.
- Se cumpla efectivamente la obligación de retención del Impuesto sobre la Renta.
- El capital se invierta en los fines del negocio. Si se otorga a su vez préstamo solo se deducirá la tasa menor.
- Las inversiones y gastos en los que se utiliza el préstamo sean deducibles.
- Correspondan a tasas de mercado.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre Deducción de Intereses

- Si se paga a personas, entidades, fideicomisos o figuras jurídicas cuyos ingresos tengan un “régimen preferente” se demuestre que se cumple el principio “arm’s length”.
- No esté condicionado el pago a la obtención de utilidades.
- No excedan el triple del capital contable de las deudas contraídas con partes relacionadas (“Thin Cap”)



REGLAS GENERALES



Reglas sobre Deducción de Intereses

- Se presenten declaraciones informativas de:
 - Pagos a residentes en el extranjero
 - Operaciones con partes relacionadas
 - Información de saldos insolutos y tipo de financiamiento, acreedor, etc..
- Se elabore estudio de precios de transferencia por operación con partes relacionadas
- No son deducibles los intereses que sean recaracterizados como dividendos (“Back to back”)





Reglas sobre “Thin Capitalization”

- Se utiliza como parámetro el 3 a 1 en la relación deuda-capital contable.
- A la entrada en vigor (2005) se dio una transición de 5 años en que era necesario reducir el endeudamiento (20% por año).
- Se considera el total de deudas (saldo promedio anual) que devenguen intereses.
- Se multiplica por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

$$(\text{saldo inicial CC} + \text{saldo final CC}) = \text{cociente}$$

REGLAS GENERALES



Reglas sobre “Thin Capitalization”

- Saldo promedio anual - cociente = monto de deudas que excede el límite de 3 a 1.
- Saldo promedio anual con partes relacionadas < el excedente, el total de intereses es no deducible.
- Saldo promedio anual de deudas con partes relacionadas > excedente del límite de 3 a 1 es no deducible la cantidad que resulte de multiplicar los intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre el saldo promedio anual.
- Se puede obtener autorización particular para ampliar el endeudamiento por necesidades especiales del sector o actividad.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre Precios de Transferencia

- Se debe cumplir con dichas reglas.
- Se sigue íntegramente a las Guías de Precios de Transferencia emitidas por la OCDE.



REGLAS GENERALES



Tratamiento de Cesión de Créditos por Residentes en el Extranjero

- Se considera interés la ganancia derivada de la enajenación de un crédito a cargo de un residente en México o un EP
 - Efectuado por un residente en el extranjero a un residente en México o a un EP (inmigración del crédito)
 - Interés es la diferencia entre precio de venta y el monto que haya recibido el deudor original como préstamo.
- Se considera interés el ingreso en crédito obtenido en la adquisición del derecho de crédito
 - Si ese crédito es enajenado por un residente en México o un EP
 - Interés es la diferencia entre valor nominal del derecho de crédito más rendimientos que no hayan pagado impuesto, menos el precio de enajenación.



REGLAS GENERALES



Tasa de retención interés Tratados

- 5% Bancos (4.9% ley local)
- 15% General

EUA

- 4.9% Bancos
- 10% pagados por Bancos Mexicanos
- 15% General

Mas de 30 tratados en vigor



REGLAS GENERALES



- Tasa: 1% - 4.99% - 30%
- Exenciones
- Deducción de intereses
- Thin capitalization: 3 x 1
- Precios de Transferencia: OCDE
- Cesión de créditos: con/sin riesgo
- Operaciones REPO's = créditos/intereses
- CDI's: intereses en fuente – Límite 15%



REGLAS GENERALES



Tasas de retención en la fuente sobre intereses

- Créditos comerciales: 4.99 %, siempre que se cumplan 3 requisitos:
 - (i) los recursos ingresen al sistema financiero peruano
 - (ii) el interés pactado no supere la tasa PRIME + 600 pbs (créditos de USA) o la tasa LIBOR + 700 pbs (créditos de otra plaza).
 - (iii) pactado entre partes independientes.
- Créditos a entidades financieras locales: 4.99 % (Hasta 31 DIC 2010 1 %)
- Bonos, depósitos bancarios, REPOs: 4.99 %
- Créditos entre partes vinculadas: 30 % (incluso si una parte independiente interviene para ocultar un préstamo entre vinculados (*back-to-back loans*)).



REGLAS GENERALES



Exenciones sobre intereses

- “Créditos de fomento”: otorgados, directa o indirectamente, por organismos internacionales o agencias gubernamentales extranjeras.
 - créditos destinados a obras de infraestructura y servicios públicos
 - créditos para pequeñas y microempresas
- Créditos al Sector Público Nacional.
- Bonos Soberanos emitidos por Perú.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre deducción de intereses

- Principio de causalidad: el crédito debe estar destinado a generar renta gravada o mantener la fuente productora de renta.
- El deudor puede deducir como gasto el IR retenido si lo asume contractualmente.
- Pueden deducirse intereses de créditos otorgados desde paraísos fiscales, siempre que se pruebe que el interés fijado corresponda a un valor de mercado (sustentado en un estudio de precios de transferencia).



REGLAS GENERALES



Reglas sobre “thin capitalization”

- No se deducen los intereses de endeudamientos con partes vinculadas que excedan tres veces el patrimonio neto del deudor.
- El exceso de intereses no deducibles no es recalificado como dividendo.
- El ratio deuda/patrimonio (3:1) es fijo, independientemente de la actividad económica del deudor.

Reglas sobre precios de transferencia

- Basadas en el principio de plena competencia.
- En términos generales, siguen la metodología de las Guías OCDE sobre precios de transferencia.
- Las Guías OCDE pueden ser usadas como medio de interpretación, siempre que no contradigan la legislación interna sobre precios de transferencia.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre cesión de créditos:

- Si el adquirente asume el riesgo crediticio del deudor, la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia genera:
 - Para el adquirente: ingreso por servicios.
 - Para transferente: gasto deducible.
- Si el adquirente no asume el riesgo crediticio del deudor:
 - Para el adquirente: interés por servicio de financiamiento.
 - Para transferente: gasto deducible por concepto de intereses.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre REPOs:

- Operación de reporte: el reportado transfiere valores mobiliarios a un tercero (“reportante”), con la obligación de readquirirlos posteriormente en un plazo y precio previamente pactados.
- Fiscalmente, califican como operaciones de financiamiento. La diferencia entre el valor de venta inicial y el valor de recompra final genera:
 - Para el reportante o adquirente: un ingreso por intereses.
 - Para el reportado o transferente: gasto financiero deducible.



REGLAS GENERALES



Reglas sobre intereses en los CDIs suscritos por Perú

- A la fecha, 3 CDIs vigentes: Chile (2004), Canadá (2004) y Brasil (2010).
- Tributación compartida con retención en la fuente, pero limitada:
Si el beneficiario efectivo del interés reside en el otro Estado contratante, la tasa máxima de retención es 15 %
- Definición: rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos y obligaciones.
...incluye cualquier otra renta que la legislación tributaria del Estado de donde procedan los intereses asimile a las rentas de las cantidades dadas en préstamo.



“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA

Off-Shore

Banco
Extranjero

Crédito externo

Sociedad
“Target”

Compra de
Acciones

Sociedad
Compradora

Fusión por absorción entre Compradora y “Target”



“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA

- Un banco extranjero concede un crédito a la Sociedad Compradora para financiar la adquisición de las acciones de la Sociedad Target
- La Sociedad Compradora adquiere las acciones de la Sociedad Target
- Después de la compra, la Sociedad Target y la Sociedad Compradora se fusionan, absorbiendo la Sociedad Target a la Sociedad Compradora



“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA



- Aspectos generales del crédito externo tomado del Banco. IAG e IVA.
- La cuestión de la deducibilidad de los intereses. Las sociedades holding y su relación con las ganancias gravadas.
- Los dividendos y su categoría de no computables.
- Las ganancias de capital
- Los requisitos para la fusión
- La posición del fisco argentino
- La jurisprudencia. El caso Entertainment Depot. del 30/3/2007
- La confirmación de la Cámara del 7/10/2010
- Estructuras alternativas



“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA



- Tratamiento de la deuda antes de la fusión
- Tratamiento de la deuda después de la fusión
 - Procedimiento cambiario
 - Relación de causalidad
 - Concepto 083813 de Septiembre 28 de 2006 de la DIAN.
 - Sentencia del 29 de julio de 2008 del Consejo de Estado.



REGLAS GENERALES



Régimen Cambiario de los Créditos en el Exterior - Generalidades:

- Los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en divisas obtenidos u otorgados por residentes, deben canalizarse a través del mercado cambiario.
- La tasa de interés para los créditos al sector privado podrá ser estipulada libremente.
- Los residentes o intermediarios del mercado cambiario solo pueden registrar créditos en divisas de entidades financieras del exterior, de los IMC o de la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales.
- No hay restricciones respecto al destino del crédito y el plazo es el que pacten las partes.



REGLAS GENERALES



Régimen Cambiario de los Créditos en el Exterior:

- Procedimiento de registro:
 - El endeudamiento externo activo o pasivo debe informarse al Banco de la República a través de los intermediarios del mercado cambiario.
- Movimientos asociados con el endeudamiento:
 - Los desembolsos y demás servicios de la deuda, también se deben reportar
- Modificaciones a las condiciones del crédito:
 - Las modificaciones relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo o tasa de interés se informarán al Banco de la República.



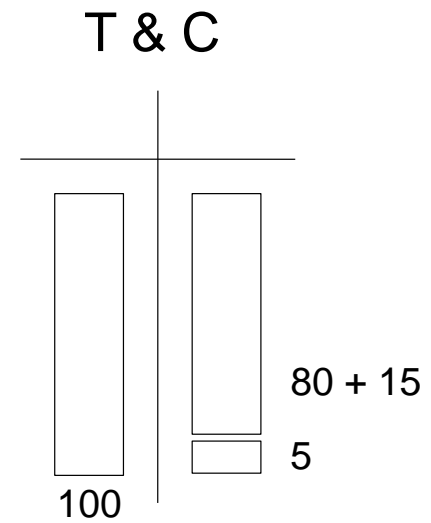
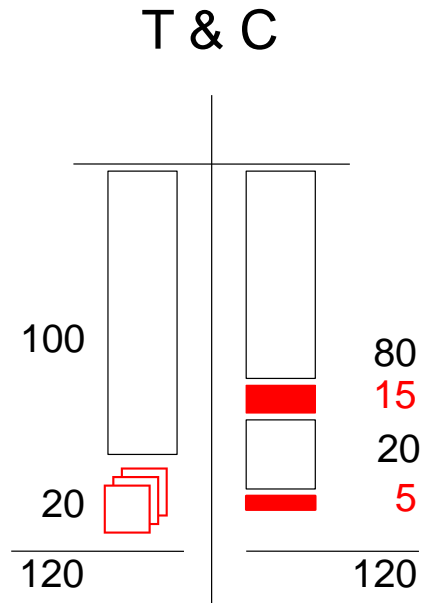
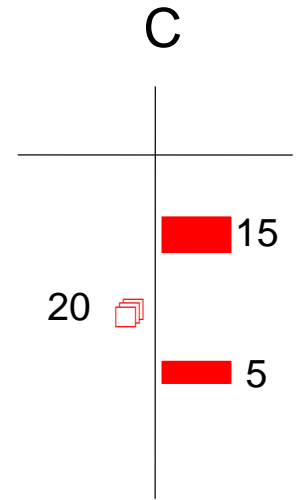
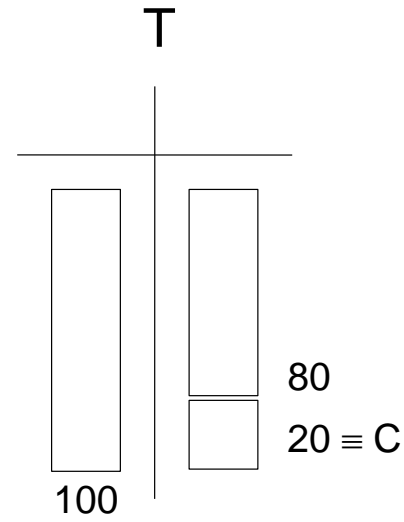
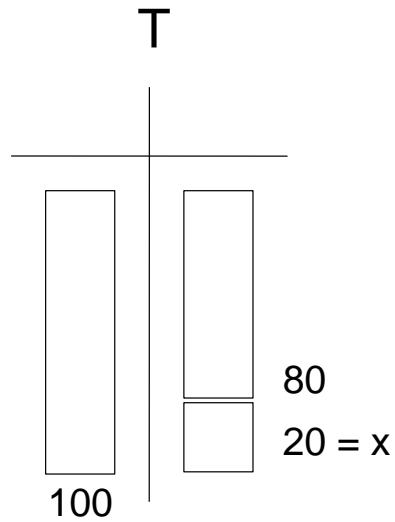
“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA



- La sociedad compradora debe tener fines de ser una sociedad controladora (“holding”)
- Pudiera llegar a existir una recharacterización del pago de intereses en dividendo por los términos contractuales
- Después de la fusión los intereses podrían no ser deducibles. Posición SAT mexicano.
- Estructura alterna (consolidación fiscal)



PUSH DOWN - ESQUEMA



“PUSH-DOWN” DE LA DEUDA



Tratamiento de los intereses asociados a un préstamo para adquirir acciones de otras empresas

- Posición de la Administración Tributaria

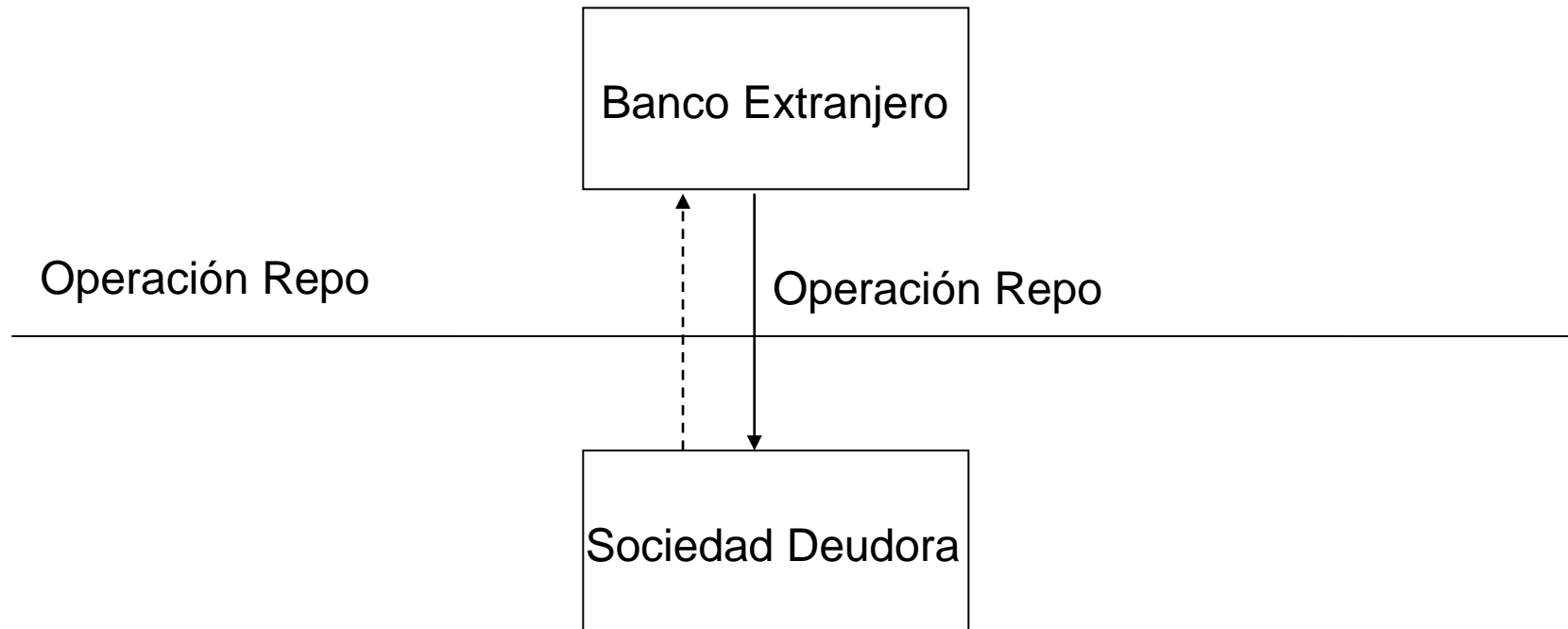
Dividendos no generan renta gravada para la sociedad compradora
No se cumple el principio de causalidad / no deducibilidad de intereses

- Posición del Tribunal Fiscal (Res. 07525-2-2005): los intereses son deducibles
La adquisición de acciones en otras empresas puede obedecer a distintas estrategias financieras y/o operativas, distintas a la mera obtención de dividendos, como mantener la actividad generadora de ingresos gravados y, en todo caso, queda la posibilidad de generar renta gravada si las acciones son vendidas posteriormente.

Si bien no existen pronunciamientos específicos sobre casos de *debt push-down*, debe tomarse en cuenta el criterio anteriormente expuesto.



TRATAMIENTO DE OPERACIONES "REPO"



TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO”



- El tratamiento de las operaciones de títulos valores. Exención del Decreto 2284/91 ratificado por ley 24.307.
- El principio de los instrumentos y/o contratos derivados. Particularidad en la localización de la fuente: el riesgo, lugar de residencia del sujeto que obtiene los beneficios
- Regla anti-elusión:
 - si el instrumento o conjunto de instrumentos no expresan la real intención económica de las partes
 - la determinación de la ubicación de la fuente según naturaleza de la fuente conforme realidad económica y tratamiento previsto para los resultados originados por la misma.



TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO”



Tratamiento tributario y cambiario.

- Operaciones Repo entre residentes y no residentes.
- Concepto 077120 del 26 de septiembre de 2007 de la DIAN.
- La Sentencia del 12 de mayo de 2010 del Consejo de Estado.



BOGOTÁ, COLOMBIA, MAYO 2011

III ENCUENTRO REGIONAL
LATINOAMERICANO - IFA

TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO”



- Venta de títulos valor con pacto de recompra (repo)
- Se entregan títulos de crédito a cambio de dinero y existe obligación del reportador de devolverlos en un tiempo determinado esos títulos (originales) a cambio de obtener un premio generalmente en beneficio del reportador.
- Operación regulada de tipo financiero



TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO”



- Según las características esenciales, puede ser el beneficio “interés” o “ganancia de capital” en cada uno de los momentos de enajenación de los títulos valor (ganancias de capital si representan bienes)
- Si es intereses, dependerá de enajenante y adquirente la tasa de retención. En tratados internacionales normalmente será el 15%.
- Alternativa.- préstamo de valores



OPERACIONES REPO - ESQUEMA



- NO HAY NORMA ESPECÍFICA
- CDI PERÚ/3RO.
- 2008: REPO ES CRÉDITO
- 2011: REPO BAJO ANÁLISIS

“... PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO POR UN ESTADO CONTRATANTE EN UN MOMENTO DETERMINADO, CUALQUIER TÉRMINO O EXPRESIÓN NO DEFINIDA EN EL MISMO TENDRÁ, A MENOS QUE DE SU CONTEXTO SE INFIERA UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE, EL SIGNIFICADO QUE EN ESE MOMENTO LE ATRIBUYA LA LEGISLACIÓN DE ESE ESTADO CONTRATANTE”

(ARTÍCULO 3(2) MODELO OCDE)



BOGOTÁ, COLOMBIA, MAYO 2011

**III ENCUENTRO REGIONAL
LATINOAMERICANO - IFA**

OPERACIONES REPO



OPCIONES:

- CRÉDITO → INTERESES → FUENTE
- GANANCIA DE CAPITAL → BENEFICIO EMPRESARIAL → RESIDENCIA

ANÁLISIS:

- FUENTE {
 - Ley vigente
 - Ley anterior = realidad económica
- RESIDENCIA: LEY ANTERIOR = DEFINICIÓN OBJETIVA



TRATAMIENTO DE OPERACIONES “REPO”



- A partir de 2008, la diferencia entre el precio de compra inicial del valor mobiliario y el precio de reventa final genera para el reportado (adquirente) un ingreso por “intereses”.
- Potencial conflicto de interpretación / calificación: Ej. CDI Perú – Canadá

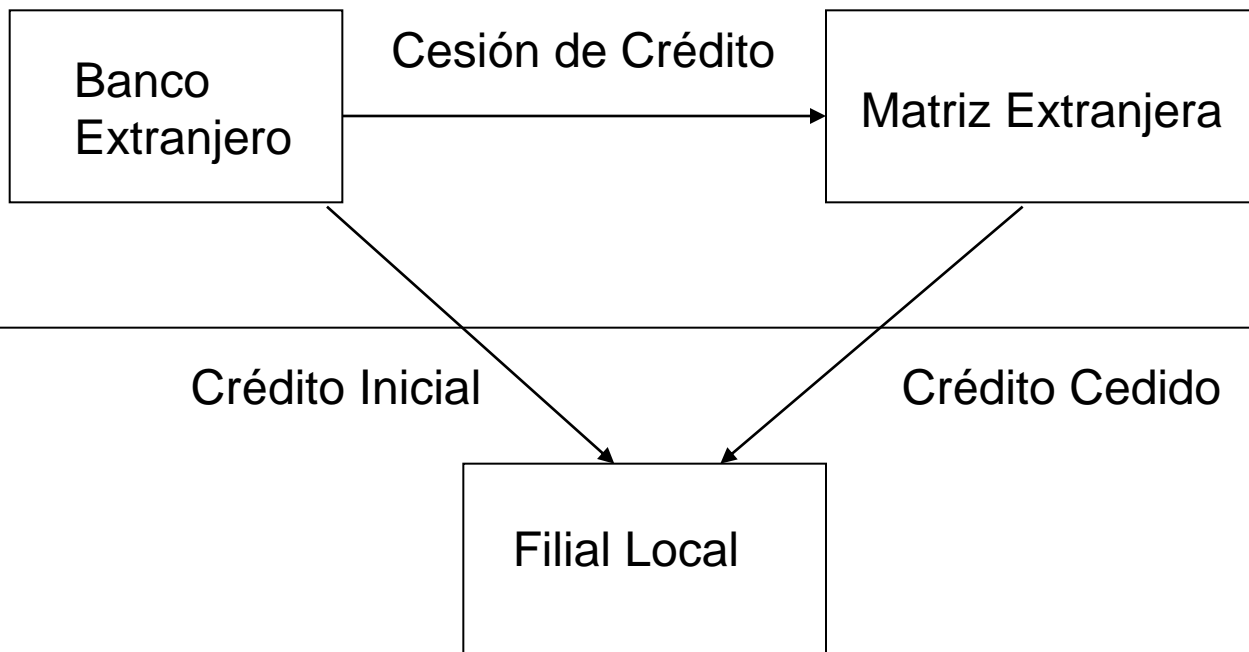
Banco canadiense celebra REPO con empresa peruana: compra acciones a USD 100 y se las revende en un plazo de 180 días a USD 110.

- Art. 7: beneficios empresariales tributan en Estado de residencia si no se obtienen a través de un EP en el otro Estado (Canadá).
- Art. 13: ganancias de capital en la transferencia de valores sólo tributan en el Estado de residencia del transferente (Canadá).
- Art. 11: intereses tributan en el Estado de fuente, hasta una tasa máxima de 15 % (Perú).

- Prevalencia de los tratados sobre la legislación interna / aplicación dinámica vs. estática de los CDIs / Principio de buena fe en la interpretación de tratados.



CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS



CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS

- Un Banco Extranjero otorga un crédito a la Filial Local
- El Banco Extranjero cede el crédito a la Matriz Extranjera de la Sociedad Local (Tratamiento tributario de la cesión del crédito?)
- Tratamiento tributario del crédito entre la Filial Local y la Matriz Extranjera



CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS



- El principio de la fuente: ganancia derivada por:
 - la transferencia de un bien (crédito en el país);
 - intereses o retribuciones por créditos obtenidos en el extranjero; o situaciones no previstas en otros supuestos.
- La cuestión relativa a la forma de pago del gravamen y la ausencia de agente de retención.
- Los pagos de intereses posteriores. 35% excepto convenio

El caso de los contratos de “factoring”. La posición del fisco y la jurisprudencia en autos: Whirpool Argentina S.A.



CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS



- La cesión o enajenación que realice un residente en el extranjero (Banco) a otro residente en el extranjero de un crédito a cargo de un residente en México, no se considera esa operación como evento gravable en México, es decir no hay fuente gravable.
- Los intereses que devengue y pague el residente en México al Banco extranjero tendrán su tasa de retención aplicable y los que devengue y pague a la matriz tendrá otra tasa de retención.



CESIÓN DE DEUDA - ESQUEMA



- **MODALIDADES**
 - Sin recurso = cesión de derechos = servicios generales
 - Con recurso = crédito = servicios financieros

- **SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL PERÚ**
 - Regla general = No gravados (residencia)
 - Excepciones = “utilizados económicamente” (fuente)
 - Intereses – regalías
 - Asistencia técnica – servicio digital



CESIÓN DE DEUDA Y DEUDA ENTRE VINCULADOS

- Si el banco cede a USD 95 un crédito cuyo valor nominal es USD 100 y la cesión es sin recurso: la diferencia califica como ingreso por servicios.

En la medida que sólo están gravados los servicios prestados físicamente en territorio peruano, en este caso no existiría renta de fuente peruana para el adquirente.

- Si la cesión es con recurso, la diferencia califica como intereses por servicios de financiamiento, sujetos a una tasa de 4.99 % o 30%.

Esto podría generar un conflicto de calificación si el adquirente del crédito reside en Canadá o Chile. Podría aducir que sólo compra el crédito y, por ende, no percibe ningún beneficio, por lo que no debería tributar en Perú.

- Los cupones que pague posteriormente el deudor a su matriz, en calidad de nuevo acreedor, estarán sujetos a una tasa de retención de 30 %.



REGLAS GENERALES



Tratamiento de la Cesión de Créditos

- Intereses presuntos en deudas entre socios y sociedades.
- Derechos de crédito poseídos en Colombia.
- Sustitución del acreedor.
- Sustitución del deudor.



REGLAS GENERALES



Deducibilidad

- No son deducibles:
 - Intereses y demás costos y gastos financieros y la diferencia en cambio por deudas de agencias, sucursales, filiales, o cias que funcionen en el país con sus casas matrices extranjeras o agencias sucursales o filiales o de las mismas en el exterior, excepto:
 - Deudas de entidades del sector financiero
 - Deudas a corto plazo en las cuales las entidades citadas operen como proveedores directos de materias primas y m/cias.



REGLAS GENERALES

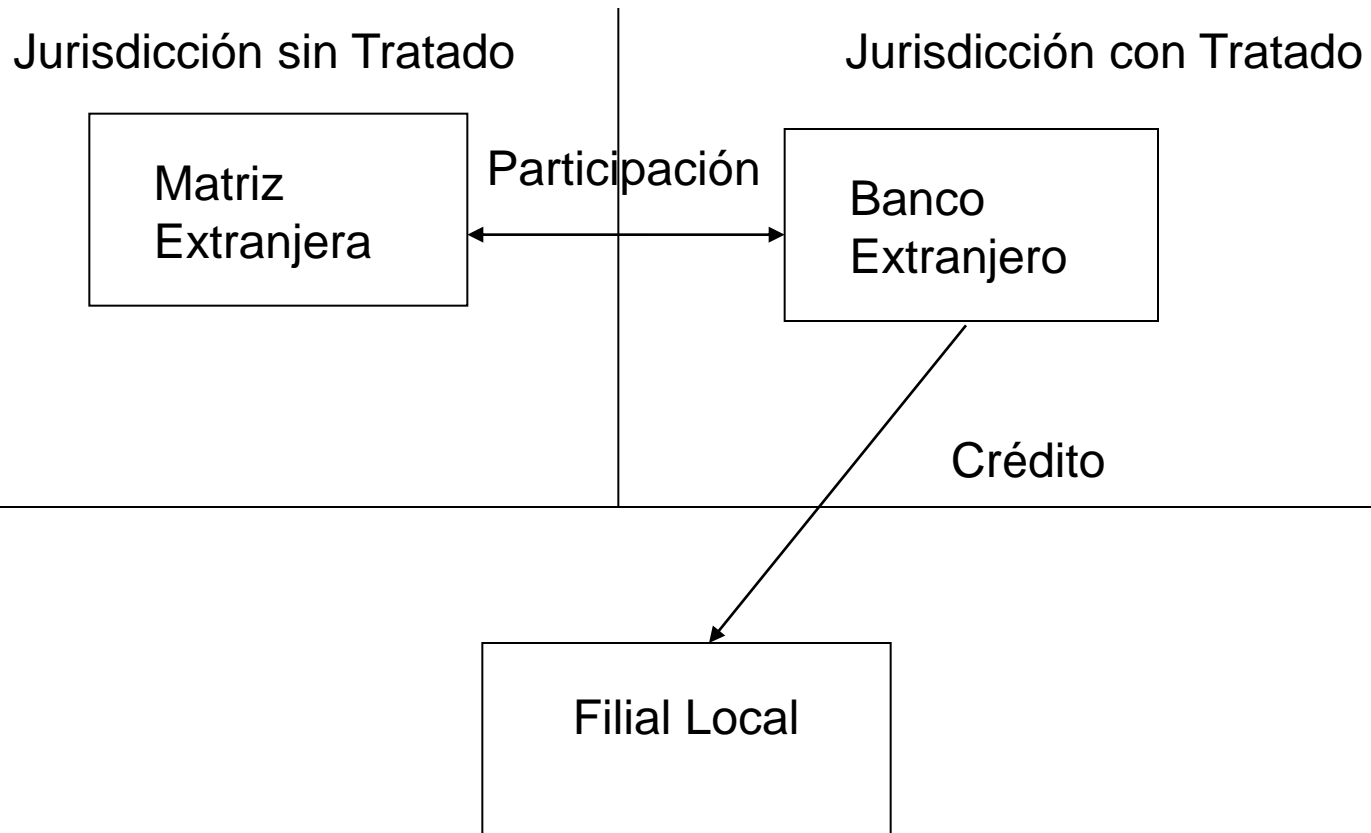


Deducibilidad de Intereses

- Sólo son deducibles hasta un 15% de la renta líquida computada antes de la deducción, los pagos por intereses y rendimientos financieros que no estén sujetos a retenfuente y que no correspondan a los excluidos bajo el artículo 25 E.T., o los que se deben tratar como amortizables o diferidos.
- Determinación de activos y pasivos bajo el régimen de precios de transferencia.
- Aplicación del principio "Arm's length" a los pagos de intereses.



OPERACIONES "BACK-TO-BACK"



OPERACIONES “BACK-TO-BACK”

- Un Banco Extranjero ubicado en una jurisdicción con tratado de doble imposición otorga un crédito a una sociedad local
- La matriz extranjera de la sociedad local celebra un “participation agreement” con el Banco Extranjero en relación con el crédito otorgado a la filial local



OPERACIONES “BACK TO BACK”



- El tratamiento de los intereses a banco extranjero: de 0% a 35%. Alícuota más probable: 12%.
- Requisitos para la aplicación del convenio:
 - La Resolución General 3497 modificada por la R.G.2228. El certificado de residencia fiscal. Sus efectos.
- Interacción de la norma de derecho interno y la norma de derecho internacional. El principio de la realidad económica. La experiencia argentina. El memorándum 64/2009 DNI. Críticas al mismo.



OPERACIONES “BACK TO BACK”



- Tratamiento tributario y cambiario.
 - TDT
España: 0%.
Chile: 5%.
 - Cláusula del Beneficiario efectivo.



OPERACIONES “BACK TO BACK”



- Si la matriz extranjera proporcionó bienes, efectivo o servicios al banco extranjero que otorgó el préstamo existirá un crédito respaldado.
- Si la matriz extranjera otorgó las garantías del crédito otorgado a la filial (especificaciones de la garantía)
- La mayoría de los CDI celebrados por México permite la recaracterización de intereses a dividendos



OPERACIONES “BACK TO BACK”



- Los intereses pagados al banco gravados, en principio, con 4.99%
- Norma anti-elusión interna peruana.

Los intereses que abonen al exterior las empresas domiciliadas por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas: 30%.

Se entiende que existe una operación de crédito en donde la intervención del acreedor ha tenido como propósito encubrir una operación entre empresas vinculadas, cuando el deudor domiciliado en el país no pueda demostrar que la estructura o relación jurídica, adoptada con su acreedor coincide con el hecho económico que las partes pretenden realizar.

- Compatibilidad de la norma anti-elusión interna con las reglas del CDI: *treaty override?*



BACK TO BACK - ESQUEMA



- ¿NORMAS ANTIELUSIVAS?
- FORMA VS. REALIDAD
- RECALIFICACIÓN DE HECHOS
 - Norma VIII – Título Preliminar Código Tributario
 - Artículo 11 CDI's Perú

